

medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0014-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 29 de Mayo de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de pelo de muk ox procedente de Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 0037-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 04 de junio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de canino congelado procedente de España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) Anexo I : Pelo de musk ox siendo procedente de Estados Unidos.
- b) Anexo II : Semen de canino congelado procedente de España.

**Artículo 2°.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

946791-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de determinados productos de origen y procedencia Italia y Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0018-2013-AG-SENASA-DSV**

31 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Informe ARP N° 006-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 27 de febrero de 2013, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R. Ferguson) y (*Actinidia chinensis* Planch.) de origen y procedencia Italia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Exportadora Safo Perú S.A. en importar plantas in vitro de kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R. Ferguson) y (*Actinidia chinensis* Planch.) de origen y procedencia Italia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R. Ferguson) y (*Actinidia chinensis* Planch.) de origen y procedencia Italia con fines de propagación, de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### 2.1 Declaración Adicional:

"Las plantas in vitro de kiwi proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización

Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontradas libres de: *Pseudomonas syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas viridiflava*.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (08) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

946980-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0019-2013-AG-SENASA-DSV**

03 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 01-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF/SCV-CTL/JGB/MJI del 15 de noviembre de 2012, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetativo (estacas enraizadas y estacas sin enraizar) de vid (*Vitis* spp) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 23-2009-AG-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid procedente de Chile ante la presencia de la plaga *Lobesia botrana* en ese país;

Que, en julio del 2012 se detectaron envíos de material vegetativo de vid procedente de Chile incumpliendo los requisitos fitosanitarios para su importación; razón por la cual especialistas del SENASA, realizaron una visita técnica a ese país en octubre de ese año, con la finalidad de supervisar los lugares de producción y reevaluar los requisitos fitosanitarios solicitados hasta ese momento.

Que, como resultado de dicha evaluación y en coordinación con la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los nuevos requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un adecuado nivel de protección al país, minimizando los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1.1. Los viveros que realicen exportación de estacas enraizadas o sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) deben encontrarse registrados y autorizados por el SAG para realizar exportación de material de propagación al Perú.

1.2. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile corroborará la existencia de ambientes de recepción, refrigeración, producción y empaques aislados y que el material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de viveros o centros repositorios de germoplasma, que se encuentran bajo control vigente del SAG Chile.

1.3. El SAG remitirá anualmente al SENASA a inicios de cada temporada de exportación la relación actualizada de viveros autorizados a exportar al Perú. El SENASA, en coordinación con el SAG, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso de considerarlo necesario.

1.4. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia, en este documento se indicará como lugar de origen el nombre del vivero chileno autorizado y las cantidades de material autorizado a ingresar al Perú.

1.5. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario emitido por el SAG - Chile, en el cual se consigne:

1.5.1 Declaración adicional

1.5.1 a) El material procede de estacas que mediante análisis de laboratorio fueron encontradas libres de: Grapevine virus A, Grapevine virus B, Arabis mosaic virus (ArMV), VK grapevine yellows phytoplasma y Virginia grapevine yellows phytoplasma (Indicar el método de diagnóstico utilizado).

A partir de enero del 2014, se deberá consignar la siguiente Declaración Adicional:

"El material procede de plantas madres de patrones y yemas que mediante análisis de laboratorio fueron encontradas libres de: Grapevine virus A, Grapevine virus B, Arabis mosaic virus (ArMV), VK grapevine yellows phytoplasma y Virginia grapevine yellows phytoplasma" (Indicar el método de diagnóstico utilizado).

1.5.1 b) Mediante análisis de laboratorio, el envío se encuentra libre de los hongos *Elsinoë ampelina*, *Phaeoacremonium aleophilum*, *Phomopsis viticola* y *Phytophthora cryptogea* (Indicar el método de diagnóstico utilizado).

A partir de enero del 2014, se deberá consignar la siguiente Declaración Adicional:

"El material procede de plantas madres que al 100% han sido evaluadas visualmente y analizadas en

laboratorio en un porcentaje no menor al 2% por lo menos una vez al año y encontradas libres de los hongos *Elsinoé ampelina*, *Phaeoacremonium aleophilum*, *Phomopsis viticola* y *Phytophthora cryptogea*" (Indicar el método de diagnóstico utilizado).

1.5.1 c) Para estacas enraizadas

Envío libre de: *Pratylenchus vulnus*; *Brevipalpus chilensis*, *Panonychus ulmi*, *Frankliniella cestrum*, *Otiorynchus sulcatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Sphaeropsis vitis*, *Naupactus xanthographus* y *Lobesia botrana*.

Para estacas sin enraizar

Envío libre de : *Brevipalpus chilensis*, *Panonychus ulmi*, *Frankliniella cestrum*, *Otiorynchus sulcatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Naupactus xanthographus* y *Lobesia botrana*.

1.6. Tratamiento de desinfección pre embarque:

1.6.1 Spirodiclofen 0.14 ‰ + Phosmet 0.56 ‰ (Inmersión por 3 minutos) y (Cimoxanil 5% + Mancozeb 68%) 1.63 ‰ (Inmersión por 3 minutos) ó

1.6.2 Cualquier otro producto químico de acción equivalente.

1.7. Las estacas deben venir a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato.

1.8. El tamaño de las raíces en las estacas tendrán un máximo de 10 cm y sin presencia de tierra.

1.9. El porcentaje de muestreo para la certificación fitosanitaria es del 5 % del total de estacas importadas.

1.10. El envío debe venir en cajas nuevas y de primer uso, libre de material extraño al producto, rotuladas en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

1.11. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

1.12. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

1.13. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

1.14. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

**Artículo 2°.-** Deróguese la Resolución Directoral N° 23-2009-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

946980-2

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Bolivia, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 262-2013-DE/MGP

Lima, 7 de junio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0917 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XII Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre Perú y Bolivia, realizada del 26 al 29 de noviembre de 2012, en la ciudad de Arequipa, República del Perú, se acordó efectuar una Reunión entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y el representante del Cuarto Distrito Naval del Titicaca (Bolivia), con el propósito de tratar temas sobre robos, asaltos y otros actos ilícitos en el ámbito lacustre, así como el intercambio de información sobre las embarcaciones que navegan en el ámbito lacustre y personas que podrían estar involucradas en actividades ilícitas;

Que, la mencionada Reunión se realiza en el marco de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, en la cual se afianzan los lazos de amistad y cooperación para la lucha contra las actividades ilícitas comunes que se presentan en sus respectivas jurisdicciones, así como optimizar las medidas de apoyo en la lucha contra la contaminación del medio acuático y en las operaciones de búsqueda y rescate;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 4, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Enrique Rolando Justiniano SANTA MARIA Oliva y del Capitán de Fragata SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y el representante del Cuarto Distrito Naval del Titicaca (Bolivia), a realizarse en el Puerto de Tiquina, San Pedro de Tiquina, Estado Plurinacional de Bolivia, el 27 y 28 de junio de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Enrique Rolando Justiniano SANTA MARIA Oliva, CIP. 01863381, DNI. 21780066 y del Capitán de Fragata SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, CIP. 01813705, DNI. 29408256, para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Puno (Perú) y el representante del Cuarto Distrito Naval del Titicaca (Bolivia), a realizarse en Puerto de Tiquina, San Pedro de Tiquina, Estado Plurinacional de Bolivia, el 27 y 28 de junio de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes: